

(f) Concil. Trident. sess. 14. de Praes. in princip. ibi: Propter locorum cognationem necessaria quadam ratione sermo interpositus.

(t) D. Matheu de Regim. cap. 2. §. 5. num. 25.

(u) Garibay en el lugar que queda citado, supone que fue esta concesion el año de 1073. Pero el señor Matheu vbi supr. defiende, que en el de 1080. ponela à la letra en el num. 20. Y nuestro Frasso haze mencion de ella en su Obra, cap. 16. num. 52.

mos considerado, no la passamos en silencio, que no es vicio en la narracion faltar tal vez à la serie del asunto por mezclar en las digresiones congruencias necesarias al argumento, como nos lo dexaron enseñado los Padres del Santo Concilio de Trento, y lo observamos à cada passo en los Historiadores. (f)

48 Despues de haver donado la Santidad de Gregorio VII. (por su Bula dada en San Juan de Letran à 17. de Febrero de 1073.) este Reino, con sus Dezimas, Primicias, y rentas Eclesiasticas de las Iglesias fundadas, y que fundasse, à su Predecessor, y Padre el Rey Don Sancho Ramirez el Primero, porque le vindicasse, y recuperasse de los Sarracenos (como lo hizo) con la misma carga, y gravamen de asistir à las necesidades de los Templos, sustentacion de los Ministros que eligiesse para su servicio, y proveherlos de lo necesario para la decorosa celebracion del Culto Divino; el Pontifice Urbano II. su Successor, en atencion à los motivos expressados, por su Bula dada en Roma à 16. de Abril del año de 1095. le confirmò al mencionado Rey Don Pedro, con el titulo de Excelentissimo Rey de las Españas, (porque los Reinos de Aragon, y Navarra, que entonces poseia, estàn sitos (t) en España) la donacion, y concession que de los diezmos, y primicias, juntamente con las Iglesias del Reino de Valencia, y sus rentas Eclesiasticas, havia hecho al Rey su Padre el referido Pontifice Gregorio VII. en el año de 1073. ò en el de 1080. segun la mas segura computacion, y Annales. (u)

49 Esta donacion hizo con tan bizarra generosidad el Papa Urbano II. al referido Rey Don Pedro, y sus Successores, que le diò poder en blanco, para que à su arbitrio distribuyesse entre los Procetes, y Ricos hombres, que le asistian en la profecucion de la

Con-

Conquista, que con tanta felicidad havian comenzado, las Rentas de las Iglesias, que ganassen de los Moros, ò de nuevo se edificassen en aquel Reino por Capellanias, y Monasterios, con facultad de poder los Reyes, y los Magnates reservar para si las Iglesias que ganassen, ò fundassen en sus heredamientos, con todas sus Dezimas, y Primicias, con las mismas condiciones, que se han expressado de hazer celebrar los Divinos Oficios, por personas convenientes, ministrandoles lo necesario. (x)

50 Los Prelados, y Rectores no contentos con lo que los Reies, y Señores temporales les daban, intentaron percibir las Dezimas, pretension que hasta entonces no se havia oido: y haviendose acudido con esta novedad al mismo Pontifice Urbano II. no solo confirmò las Bulas de sus Antecessores, extrañando, y acusando la imprudencia de los Prelados; sino es que de nuevo declaró, que todo tocaba al Rey, y à sus Successores, y à los Procetes de su Reyno, en lo conquistado, y que len adelante conquistassen, defendiendo con censuras Apostolicas, y clausulas bien expresivas, el que ninguno osasse jamàs impugnar semejante regalía. (y)

§. II.

OCURRESE, CON CONCLUYENTE satisfaccion, à un Reparò Legal.

51 N O quisieramos, vna vez afianzada con exemplos la concession vniversal de los Diezmos de las Indias, (pues con derechos, y Bulas de confirmacion ya lo hizo nuestro doctissimo (z) Solorzano,) que quedasse expuesta à la duda, que fueren, aunque infructuosamente, controvertir los Professores Canonistas, sobre si el Papa puede conceder Bulas, y privilegios, que

(x) Zurit. en el lib. 1. de sus Annales de Aragon, cap. 32. dice, que se halla este Rescripto original en el Real Archivo de Barcelona; y Garibay en su lib. 23. cap. 30. afirma, que ambas Bulas estàn en aquel Archivo: tratan de ellas el señor Matheu vbi supr. y el Regente Diego Martin del Villar en el libro que intitulò: Patronato de Calatayud, p. 14 n. 4. fol. mibi, 13.

(y) D. Mathieu dict. cap. 2. §. 5. à n. 19. Ubi asert ad litteram hanc Bullam, quum. 68. & 69. repetit idem.

(z) D. Solorz. de Jur. Ind. tom. 2. lib. 3. cap. 1. per tot. Et in Polit. lib. 4. cap. 1. per tot.

que tratan de cosas arduas, y de gran momento, como lo es esta, sin el Consejo de los Cardenales, que componen el Sacro Colegio? Artículo, en que mas de vna vez han insistido los Romanos, tratando del de *Legado nato à latere*, concedido al Conde Rogerio de Sicilia, por haver sido expedido en Salerno, en que no concurrió Claustro formal, ni intervino mas Cardenal, que el Data-rio. (a)

52 Por no dexar autorizada la duda con omitirla, (b) sin sobrar en desvanecerla, debemos mui de passo advertir, que si bien no està fuera de question este Artículo, se halla con todo, abrazada por comun, aun por los mismos del Colegio, que han escrito, la opinion que sienten, puede su Santidad concederlas sin su Consejo; mayormente quando no se trata de materias de Fè, y la causa de la concession es precisamente meritoria, y necesaria, ò està su Beatitud distante, por ausencia, ò otro motivo, del Conclave: cuyas circunstancias concurrieron en el de la Monarquia de Sicilia, como dexamos dicho. (c)

53 Otros, que discurren todavia con mayores fundamentos, son de parecer, que indistintamente puede su Santidad por si solo, y sin el Consejo de los Cardenales, conceder privilegios arduos, promulgar leyes generales, y exercitar todos los demás actos de su potestad: (d) pues el que los Pontifices en las cosas de grave entidad, se aconsejen con los Cardenales, haziendolos sus Assesores, y Consejeros, ha procedido solo (aunque ya se advierte costumbre) de vna mera vibanidad de los que lo han sido, especialmente desde Bonifacio VIII. que fue quien primero (X) exaltò esta Dignidad; pero sin mas principio, capitulo, definicion, ò canon, que, ò desear en la expedicion de las dependencias de esta calidad, con el consejo de

(a) Hallabate este Pontifice en Salerno, con motivo de solicitar auxilio para resistir al Cisma que suscitò el falso Pontifice Giberto. P. Marian. *Hist. de España, tom. 1. lib. 10. cap. 5.* en el principio.

(b) *Nec forte taciturnitas conscientiam arguere videatur.* Argum. etiam leg. *Qui tacet*, ff. de Reg. Jur. Et cap. *Qui tacet de Reg. Jur. in 6.* D. Hieron. *epist. 61. ad Pamachac: nec apud eos, qui ignorant innocentiam, eius dissimulatio conscientia iudicetur, si taceat.*

(c) Suprà proxim. *litter. 24*

(d) Bellarm. *advers. Barclarium, cap. 12. §. 4. ad fin.* Freitas de *Iust. Imper. Lusit. cap. 6. n. 49.* Pet. de Marc. in *Concord. Sacerd. & Imper. dissert. lib. 5. cap. 9. §. 8.*

(X) Hasta el Pontificado de Bonifacio VIII. no havia Obispo que quisiese ser Cardenal Presbitero, porque siendo inferior Dignidad, no tenian por licito, ni honesto descender de la mayor à menor. D. Solorz. en su *Politic. lib. 4. cap. 7. in princip.* Bobadilla in *Politic. lib. 2. cap. 17. n. 15.*

muchos, la mayor, y mas madura diligente deliberacion; (e) ò haver querido, por medio de esta confianza, y votacion consultiva del Conclave, exaltar, y recomendar la representacion, y Dignidad de la Purpura para con los Pueblos, como parte mystica de su cuerpo.

54 Esta doctrina se viò practicada en la Ciudad de Zaragoza, el año de 1675. por el Papa Clemente X: pues litigando las dos Iglesias de San Salvador, y nuestra Señora del Pilar, sobre las funciones Cathedralas, revocò lo que su Antecesor Alexandro VII. havia resuelto con maduro, y deliberado consejo de los Cardenales, dando su Bula, que se llama *Pacifica*, mandando se alternassen las funciones en ambas Iglesias. (f)

55 Si recurrimos, en prueba de esto, à la fuente de toda jurisdiccion, Christo, hallaremos que es esto lo mas conforme: pues ni en lo espiritual, ni en lo gubernativo de la Iglesia comunicò el Imperio, y Sacerdocio à todo el Colegio de los Apostoles, sino solo à San Pedro, à quien (ya sea en la noche de la Cena, ya despues de la Resurreccion, en su Ascension, ò en la venida (g) del Espiritu Santo) constituyó, y erigió para Sagrado Coripheo, y Principe suyo, en el Monarquico vniversal gobierno de la Iglesia, entregandole las llaves del Reino del Cielo, y mandandole, al darle la Investidura del Pontificado, apacentar sus ovejas, y confirmar sus hermanos los Apostoles, (h) desde donde se derivò, y difundió este cuidado de las almas, no por oficio, sino por privilegio, à los demás del Apostolado, en calidad de ministros, y coadjutores de la espiritual sollicitud, encomendada solamente al Vicario General de Christo: (i) en cuyo ministerio están subrogados los Eminentísimos Cardenales, como Coapostoles, ò Compastores del Christianismo. (j)

(e) Proverb. *cap. 11. vers. 14.* ibi: *Salus autem ubi multa consilia.* Et *cap. 15. vers. 22.* ibi: *Disipantur cogitationes, ubi non est consilium: ubi vero sunt plures consiliares, confirmantur.* Concil. Tolct. 17. ibi: *Multitudo sapientium sanitas est Orbis terrarum.*

(f) Hai vn impresso de estas diferencias de las dos Iglesias, en que se halla esta Bula *Pacifica*.

(g) En vno de estos quatro tiempos se crehe, y con igual probabilidad en cada vno, haverse constituido el Vicariato en San Pedro, segun el Obispo Villarr. en su *Gov. Pacif. 1. p. q. 4. art. 3. n. 35.* El Doct. D. Juan Ferreras dice, que fue constituido desde la Resurreccion en su *Hist. de España, tom. 3.* en las Reflexiones puestas al fin de el, y nos parece mas fundada esta opinion: pues las palabras dichas en la Cena: *Tibi dabo*, fueron promessa entonces, y despues de la resurreccion se reduxeron à acto quando se dixo: *Pasce oves meas.* Es terminante la *ley 2. tit. 5. P. 1.* y su *Glossa Gregoriana.* verbo *El poder.* Vid. P. Maced. de *Clavib. Petri, lib. 1. cap. 2. dissert. 4. & seq.* Et D. Palac. Rub. in *tract. de Obtentione, & retentione Regni Navarr. p. 2. §. 2. per tot.* Et in *tract. de Beneficijs in Curia Vacantib. §. 1. in princ.*

(h) Math. *cap. 16. vers. 15.* Et *tibi dabo claves Regni Caelorum, & quodcumque ligaveris super terram, erit ligatum, & in Caelis.* Ioann. *cap. 21. vers. 17.* dixit ei: *Pasce oves meas.* Et *cap. 32. Luc. vers. 32.* ibi: *Confirma fratres tuos.* D. Gregor. *lib. 6. epist. 27. ad Eugen. Alex. cap. In Novo Testamento, 2. dist. 21. cap. Omnes, 1. dist. 22.* Et *cap. Sacrosancta, 7. eadem dist.* Ubi Gloss. Cardinales coadjutores. Et colaterales Papa dicuntur à D. Bernard. *lib. 4. de Consid. cap. 4.* Vide Salced. de *Leg. Polit. lib. 2. cap. 7. n. 56. & 57.* cum Cayetano, & Azor. P. Maced. vbi prox. *cap. 1. & 2.* Et D. Palac. Rub. in *dict. loco de Optent. & Retent. Regni Navarre.*

(i) P. Suarez de *Fid. disp. 10. sect. 1. per tot.*

(j) *Cap. Si in quibuslibet, 1. vers. Omnes vero, sess. 24. de Reform.* in Trident. PP. Salmant. *tom. 6. Moral. tract. 28. Appendix, cap. vnic. punct. 6. §. 1. n. 97. & punct. 7. n. 171.*

